



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 3 8 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 25 de febrero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.G.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento de la grúa municipal (EXP. 56/2011 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se alegan causados por el funcionamiento de la grúa municipal.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), habiendo sido remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. El afectado alega que el día 5 de enero de 2008, sobre las 00:25 horas, su vehículo, que estaba estacionado en una vía pública (consta el nombre de la misma en una fotocopia del parte de la Policía Local, pero resulta ilegible) fue retirado por la grúa municipal y llevado al depósito municipal de vehículos.

El día 9 de mayo de 2008 lo retiró del depósito, encontrándose con que, como consecuencia en exclusiva de esta actuación, se le había causado a su vehículo la rotura del parachoques trasero y recibido un arañazo el faro trasero derecho, reclamando su indemnización.

---

\* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

También es, específicamente, aplicable el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora del servicio municipal prestado.

## II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación el 11 de enero de 2008, formulándose en su día una Propuesta de Resolución pero, tras inadmitirse la solicitud de Dictamen al respecto por este Organismo, apreciándose errores procedimentales, la Administración local tramitó debidamente el procedimiento y el 23 de septiembre de 2010 se formuló nueva Propuesta de Resolución que se remite para ser dictaminada.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

## III

La Propuesta de Resolución tiene por desistido al reclamante en su solicitud, puesto que, durante su comparencia en el trámite de vista y audiencia, manifestó que desistía de su reclamación, constando en la documentación obrante en el expediente esta concreta y expresa manifestación; lo que es jurídicamente procedente (art. 42.1 LRJAP-PAC).

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.